

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 25469** *ORDEN de 11 de octubre de 1988, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Garvey, a favor de doña Lourdes Dávila Ibarra.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Garvey, a favor de doña Lourdes Dávila Ibarra, por fallecimiento de su padre, don Alvaro Dávila y Armero.

Madrid, 11 de octubre de 1988.

MUGICA HERZOG

Excmo Sr. Subsecretario.

- 25470** *ORDEN de 11 de octubre de 1988, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aguila Fuente, a favor de don Diego Colón de Carvajal y Gorosabel.*

De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aguila Fuente, a favor de don Diego Colón de Carvajal y Gorosabel, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto.

Madrid, 11 de octubre de 1988.

MUGICA HERZOG

Excmo Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 25471** *ORDEN 413/38906/1988, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 15 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio Miranda Céspedes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Antonio Miranda Céspedes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 28 de febrero de 1984, recaída en reposición de la dictada en fecha 6 de noviembre de 1984 y en alzada de la dictada el 16 de julio de 1984, sobre retiro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Mediano Rubio, en representación de don Julio Antonio Miranda Céspedes, contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 28 de febrero de 1984, recaída en reposición de la dictada por el mismo Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1984, y en alzada de la dictada

por la Jefatura Superior de Personal en fecha 16 de julio de 1984, por medio de la cual denegó al interesado Sargento de Infantería de Complemento la continuación en el servicio activo por un periodo hasta la edad de retiro. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

- 25472** *ORDEN 413/38907/1988, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Laureano Pérez Cabrera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Laureano Pérez Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 1 de julio de 1987, Resolución que desestimó un recurso de alzada interpuesto contra otra de 9 de octubre de 1986, sobre denegación de prórroga en servicio militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando totalmente el presente recurso número 316710, debemos revocar y revocamos la Resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y debemos conceder y concedemos al recurrente la prórroga de 1.ª clase solicitada; sin mención sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Subdirector general del Servicio Militar y Reclutamiento.

- 25473** *ORDEN 413/38908/1988, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 12 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Serón Grossa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Serón Grossa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de agosto de 1982, sobre escalafonamiento militar (Guardia Civil), se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Primero.—Desestimar la inadmisibilidad del recurso formulada por la Administración, al no concurrir la causa invocada.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Serón Grossa contra los actos administrativos

a que se hace referencia en los antecedentes primero y segundo de la presente sentencia, los cuales declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.—No imponer las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25474 RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector químico.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Cauchos Ebro, S. A.	Logroño.	Fabricación de mezclas de caucho.
2. Clariacanal, S. A.	Barcelona.	Fabricación de carbonato cálcico.
3. Dixie Unión, S. A.	Barcelona.	Fabricación de bolsas de plástico.
4. Energía e Industrias Aragonesas, S. A.	Vilaseca (Tarragona)	Fabricación de productos químicos por electrólisis y otros.
5. Eschem Ibérica, S. A.	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Fabricación de colas líquidas tipo hot melt.
6. Flair Ibérica, S. A.	San Sebastián.	Transformación de plásticos.
7. Industrias Batlle de Balle, S. A.	Capellades (Barcelona)	Fabricación de celulosas y derivados.
8. Industrias del Neumático, S. A.	Aspe (Alicante).	Fabricación de neumáticos recauchutados.
9. Industrias Plásticas Arias, S. L.	Lugo.	Fabricación de artículos de plástico.
10. Industrias Transformadoras de Plásticos, S. A. (ITEPE).	Getafe (Madrid).	Transformación de plásticos.
11. Juan Romani Esteve, S. A.	Pobla de Claramunt (Barcelona).	Fabricación de papel de embalaje.
12. Multifibra, S. A.	S. Vicente de Castellet (Barcelona)	Fabricación de fibras sintéticas.
13. Papelera del Carmen, S. A.	Amorebieta (Vizcaya)	Fabricación de papel para impresión y escritura no estucado.
14. Perfiles Extremeños, S. A.	Mérida (Badajoz)	Fabricación de ventanas de PVC.
15. Plásticos Industriales, S. A.	Païporta (Valencia)	Transformación de plásticos.
16. Plásticos Karey, S. A.	Logroño.	Transformación de plásticos.
17. Poliespor, S. A.	Villafranca del Penedés (Barcelona)	Transformación de plásticos.
18. Resintex, S. A.	Gavá (Barcelona)	Fabricación de productos simil-cuero.
19. Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.	Leiza (Navarra)	Fabricación de papel metalizado.
20. Serpiás, S. A.	El Prat de Llobregat (Barcelona)	Transformación de plásticos.
21. Starlar, S. A.	Barcelona.	Fabricación de cintas adhesivas y etiquetas autoadhesivas.